



GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 118.

Miércoles 27 de Abril de 1904.

Tomo II.—Pág. 357.

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda:

Real decreto jubilando á D. Eulogio Sánchez Moraga, Administrador de la Aduana del Grao de Valencia, y concediéndole honores de Jefe superior de Administración civil libres de gastos. Otros nombrando Administrador y segundo Jefe, respectivamente, de la Aduana del Grao de Valencia, á D. Bernardo Pagés y Puig y D. Joaquín Ferrer y Flores.

Real orden disponiendo se habilite el cargadero de «Oguella» (Vizcaya) para exportar madera nacional en traviesas.

Ministerio de la Gobernación:

Reales órdenes otorgando la declaración de Corporaciones oficiales á los Colegios de Médicos de Almería, Baleares y Granada, y á los de Farmacéuticos de Almería, Barcelona, Cáceres y Palencia.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo que las llamadas Bibliotecas de Ciencias y Agrícola ó del Jardín Botánico, se denominen en lo sucesivo Biblioteca del Museo de Ciencias Naturales y Biblioteca del Jardín Botánico; y creando en el edificio de la Universidad Central una Biblioteca que se denominará de la Facultad de Ciencias.

Otra aprobando la propuesta del Tribunal formulada por el Claustro de Profesores de la Facultad

de Derecho y Ciencias sociales de la Universidad Central para juzgar las oposiciones á la plaza de pensionado en el extranjero.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio:

Reales órdenes resolviendo expedientes de condonación de multas impuestas á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por los Gobernadores civiles de Córdoba y Málaga.

Administración central:

Dirección general de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero despachados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Marzo último.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante la primera quincena del mes corriente.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Anuncios, por primera vez, de los títulos vacantes de Duque de Denia y Marqués de Tous, Marqués de la Cueva del Rey y Conde de Casa-Chaves; y, por segunda vez, del de Conde de Torrecuellar.

Ministerio de Estado.—Asuntos contenciosos.—Fallecimientos de súbditos españoles en el extranjero.

Dirección general de Obras públicas.—Concesión del tranvía de vapor desde la estación del ferrocarril del Grao á Turis al puerto de Valencia.

Subasta para la construcción y explotación de un tranvía, movido por fuerza animal, en la villa

de Gijón, desde la plaza del Seis de Agosto al barrio de Infanzón.

Subastas de obras de carreteras.

Administración provincial:

Granja Instituto de Castilla la Nueva.—Subastas para la enajenación de vino y leña.

Intervención de Hacienda de Castellón.—Anulación de un resguardo de depósito.

Recaudaciones de contribuciones de Guadalajara, La Bisbal, Montblanch, Pina de Ebro, Santa Coloma de Farnes y Tarrasa.—Providencias de apremio y de subastas de fincas embargadas.

Universidad literaria de Valencia.—Concurso de ascenso para la provisión de Escuelas vacantes.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Hellín.—Pliego de condiciones para la subasta del impuesto de consumos de esta ciudad.

Ayuntamientos varios.—Edictos.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio;

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante (Noviembre 1903).

Tribunal Supremo:

Pliego 57 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo I del corriente año.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.), que llegó en el día de ayer á Almería, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutando de igual beneficio.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo á la excepción que señala el art. 36 de la Ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, á D. Eulogio Sánchez Moraga, Jefe de Administración de tercera clase, Administrador de la Aduana del Grao de Valencia; otorgándole, en atención á sus dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos, con arreglo á lo dispuesto en las bases letra D de la Ley de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palma á veintidós de Abril de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana del Grao de Valencia, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á don

Bernardo Pagés y Puig, segundo Jefe de la misma Aduana, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palma á veintidós de Abril de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana del Grao de Valencia, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á don Joaquín Ferrer y Flores, Inspector de muelles de la de Barcelona, Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palma á veintidós de Abril de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Pedro de Aguirre y Gorosabel, en súplica de que se habilite el cargadero de «Oguella», situado entre los puestos de Lequeitio y Ea, en la provincia de Vizcaya, para exportar madera nacional en traviesas:

Resultando que el interesado funda su petición en que lo accidentado del terreno no le permite efectuar el arrastre de la madera por tierra, por lo costosa que la operación resultaría:

Considerando que es de reconocida conveniencia el dar facilidades para la salida de los productos del suelo, mucho más si, como sucede en este caso, los intereses del Tesoro no han de sufrir perjuicio alguno en razón á que el punto cuya habilitación se pretende está á corta dis-

tancia de la Aduana de Lequeitio, que puede intervenir con su personal los embarques, y que en el mismo existe fuerza de Carabineros para vigilar los que se verifiquen;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

Que se habilite el cargadero de «Oguella», en la provincia de Vizcaya, para el embarque en régimen de cabotaje de madera en traviesas, de producción nacional, bajo la vigilancia del resguardo que preste servicio en el indicado punto, y con documentación é intervención de la Aduana de Lequeitio; debiendo el interesado abonar al funcionario de la Aduana que vaya á practicar los despachos, las dietas que determina el Apéndice 1.º de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Médicos de la provincia de Almería, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que en la mencionada instancia se alega que están inscritos en dicho Colegio 131 Médicos, lo que se comprueba con la lista que autoriza el Secretario con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación.

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año próximo pasado se remitieron 82 órdenes para la expedición de patentes de Médicos, solicitadas en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Médicos de Almería se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último que estén inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer se otorgue á ese Colegio Médico provincial la declaración que solicita de Corporación oficial, para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Presidente del Colegio de Médicos de Almería.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Médicos de la provincia de Granada, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que en la mencionada instancia se alega que están inscritos en dicho Colegio 194 Médicos, lo que se comprueba con la lista que autoriza el Secretario con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año próximo pasado se remitieron 126 órdenes para la expedición de patentes de Médicos, solicitadas en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en

las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Médicos de Granada se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último que estén inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer se otorgue á ese Colegio Médico provincial, la declaración que solicita de Corporación oficial, para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Presidente del Colegio de Médicos de Granada.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Médicos de la provincia de Baleares, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que en la mencionada instancia se alega que están inscritos en dicho Colegio 89 Médicos, lo que se comprueba con la lista que autoriza el Secretario con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año próximo pasado se remitieron 101 órdenes para la expedición de patentes de Médicos solicitadas en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Médicos de Baleares se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último que estén inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer se otorgue al Presidente de ese Colegio Médico provincial la declaración que solicita de Corporación oficial, para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Presidente del Colegio de Médicos de Baleares.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Farmacéuticos de Almería, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el artículo 85 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista, que autoriza el Secretario con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación, en la cual están inscritos 56 Farmacéuticos:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año próximo pasado figuraron inscritos para el pago de la matrícula industrial 62 Farmacéuticos en la capital y en su provincia:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Farmacéuticos de Almería se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último que estén inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Almería la declaración que solicita de Corporación oficial por todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Almería.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Barcelona, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista, que autoriza el Secretario con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación, en la cual están inscritos como colegiados 526 Farmacéuticos:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año próximo pasado figuraron inscritos para el pago de la matrícula industrial 439 Farmacéuticos en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Farmacéuticos de Barcelona se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último que estén inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer se otorgue á ese Colegio Farmacéutico provincial la declaración que solicita de Corporación oficial, para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Barcelona.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Cáceres, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista, que autoriza el Secretario con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación, en la cual están inscritos en dicho Colegio 152 Farmacéuticos:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año actual figuran inscritos para el pago de la matrícula industrial 148 Farmacéuticos en la capital y su provincia:

Vistos el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Farmacéuticos de Cáceres se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último, que estén inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Cáceres la declaración que solicita de Corporación oficial, para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Cáceres.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Palencia, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista, que autoriza el Secretario con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación, en la cual están inscritos en dicho Colegio 94 Farmacéuticos:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año próximo pasado fueron incluidos para el pago de la matrícula industrial 82 Farmacéuticos en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Farmacéuticos de Palencia se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último que estén inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer se otorgue á ese Colegio Farmacéutico provincial la declaración que solicita de Corporación oficial, para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Presidente del Colegio Farmacéutico de Palencia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito:

1.º Resultando que en comunicación elevada á este Ministerio con fecha 30 de Noviembre último, el Director del Museo de Ciencias Naturales pretende la separación, como autónomas, de las Bibliotecas denominadas en la actualidad de modo impropio, de Ciencias y Agrícola, así como que esta nomenclatura se sustituya por la de «Bibliotecas del Museo de Ciencias Naturales y del Jardín Botánico»; y, por último, que se cree una Biblioteca llamada «de la Facultad de Ciencias», correspondiente á las cuatro secciones en que ésta se divide, instalándose en el mismo edificio en que radica la Facultad, y en la que podrían conservarse los libros que sus Catedráticos adquieren por los derechos de prácticas y otros fondos.

2.º Resultando que por el Negociado de Universidades ha sido informada favorablemente la comunicación de que se trata, aunque proponiendo como audiencias convenientes ó precisas las de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, y del Negociado especial del ramo; cuya Junta, en sesión del 15 de Febrero, ha dictaminado acerca del particular que pueden acordarse desde luego las dos últimas peticiones de que en concreto se trata:

1.º Considerando que, dado el reducido número de individuos de que consta, con relación á su servicio, el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, la separación en dos Establecimientos distintos é independientes entre sí, de las Bibliotecas llamadas hoy de Ciencias y del Jardín Botánico ó Agrícola, exigiría el aumento de personal en las mismas, cuando que su coexistencia en un solo Establecimiento permite que con dos empleados facultativos no más pueda atenderse á su régimen, sin que ello obste, como no ha obstado nunca, á que ambas Bibliotecas estén separadas de local y á disposición cada una del Establecimiento docente á que pertenezcan, aunque bajo igual Jefatura facultativa:

2.º Considerando que las denominaciones de Bibliotecas de Ciencias y Agrícola ó Jardín Botánico no responden ciertamente á la naturaleza peculiar que tienen tales Establecimientos, ajenos á la Facultad de Ciencias y á la Escuela de Agricultura; Facultad y Escuela á las que parecen referirse dichas denominaciones, siendo así que en la primera de las Bibliotecas citadas no existen libros de Ciencias exactas, ni de Físicas, ni de Químicas, y cuando que la Biblioteca llamada Agrícola no tiene realmente tal carácter y sus fondos sólo guardan relación con la Botánica en concreto; por todo lo que se impone de modo evidente, y en evitación de confusiones, el oportuno cambio de nomenclaturas:

3.º Considerando, por último, que no teniendo la Biblioteca llamada hoy de Ciencias otra rama á que referir sus fondos, que el de las Ciencias Naturales, se impone ciertamente la necesidad de crear una Biblioteca en la Facultad de Ciencias, formada por libros que correspondan á las cuatro secciones que los conocimientos técnicos hoy en este orden comprenden; para lo cual pueden servir de núcleo el caudal bibliográfico que sus Catedráticos adquieren en provecho de la enseñanza y mayor fomento de la cultura nacional;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que las llamadas Bibliotecas de Ciencias y Agrícola ó del Jardín Botánico, se denominen en lo sucesivo Biblioteca del Museo de Ciencias Naturales y Biblioteca del Jardín Botánico, respectivamente, las cuales seguirán formando un solo Establecimiento del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos en cuanto á su Jefatura técnica y régimen, pero continuando separadas y á disposición cada una del Centro docente á que pertenecen.

2.º Y que se cree en el edificio de la Universidad Central una Biblioteca que se denominará de la Facultad de Ciencias en sus cuatro Secciones de Exactas, Físicas, Químicas y Naturales, que será servida por el personal del repetido Cuerpo que tenga á su cargo la Biblioteca de Derecho, y bajo la base de que en la primera tendrán ingreso para su custodia y catalogación los libros que la Facultad, el Decanato y el Claustro adquieren con los derechos de prácticas y otros fondos análogos; á cuyo efecto el Jefe de la Biblioteca de Derecho, de acuerdo con los Sres. Rector de la Universidad Central y Decano de su Facultad de Ciencias, cumplimentará cuanto se deja indicado bajo este número.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto aprobar la propuesta del Tribunal, formulada por el Claustro de Profesores de la Facultad de Derecho y Ciencias sociales de la Universidad Central, para juzgar las oposiciones á la plaza de pensionado en el extranjero, quedando nombrado en la siguiente forma: Presidente, D. Vicente Santamaría de Paredes, Decano de la Facultad. Vocales: D. José M. Piernas Hurtado, D. Gumersindo Azcarate y Menéndez, D. Francisco J. González de Castejón y Elío, D. Joaquín Fernández Prida, D. Francisco J. Jiménez y Pérez de Vargas y D. José María de Olzaga y Bustamante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas, impuesta por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 12 de la línea de Córdoba á Bélmez, el día 21 de Julio de 1901, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 14 de Diciembre próximo pasado, comunicada en 13 de Enero actual por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el adjunto expediente, relativo á la condonación de una multa de 500 pesetas, impuesta

por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

De los antecedentes resulta:

Que á propuesta del Ingeniero Jefe de la cuarta División de ferrocarriles, el Gobernador, oída la Compañía y la Comisión provincial, acordó, por providencia dictada el 17 de Diciembre de 1901, imponer á la primera una multa de 500 pesetas, por el retraso de 25 minutos con que llegó al punto de su destino el 21 de Julio del mismo año el correo núm. 12 de la línea de Córdoba á Bélmez:

Que contra esta providencia recurre enalzada la Compañía, solicitando su revocación, negando exactitud á la falta que se la imputaba:

Que elevado el expediente á la Superioridad, el Negociado y Consejo de Obras públicas, en sus respectivos dictámenes, opinan que no procede acceder á lo solicitado.

Y que en tal estado el asunto, ha pasado á consulta de este alto Cuerpo en pleno.

Visto lo que disponen la vigente Ley de Policía de ferrocarriles, el Reglamento dictado para su ejecución y demás disposiciones complementarias:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado cuantas formalidades exige la Ley para los de su clase:

Considerando que la Compañía no ha logrado desvirtuar la falta que se la imputa, limitándose á negarla:

Considerando que, enfrente de esta afirmación, figura un certificado expedido por el Jefe de estación de Cercadilla, en que aquélla se reconoce y hace patente:

Considerando que el retraso excede del que reglamentariamente puede tolerarse;

El Consejo es de dictamen:

Que no procede acceder á la condonación reclamada.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de tres multas, importantes la cantidad de 2.250 pesetas, impuestas por el Gobernador de Málaga á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por retraso del tren núm. 2 de la línea de Córdoba á Málaga, en los días 15, 18 y 19 de Octubre de 1899, aquél Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente sobre condonación de tres multas, que importan la cantidad de 2.250 pesetas, impuestas por el Gobernador civil de Málaga á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por retraso del tren número 2 de la línea de Córdoba á Málaga en los días 15, 18 y 19 de Octubre de 1899.

Resulta de los antecedentes, que el Ingeniero Inspector de la línea citada denunció al Jefe de la cuarta División de ferrocarriles que el tren correo núm. 2 llegó á Málaga los días 15, 18 y 19 de Octubre de 1899 con retrasos que excedían de la tolerancia reglamentaria, sin que apareciera justificada esa diferencia, proponiendo el Ingeniero Jefe al Gobernador una multa de 250 pesetas por cada uno de dichos retrasos, ó sea un total de 750 pesetas.

El Gobernador, después de oír á la Compañía, impuso, de acuerdo con lo propuesto por la Comisión provincial, tres multas: una de 1.250 pesetas por el retraso del día 15, otra de 750 por el del día 18 y otra de 250 pesetas por el del día 19; en total, 2.250 pesetas.

La Comisión provincial y el Gobernador se fundaron para la propuesta é imposición de estas multas, en que el tren correo núm. 2 llegó á Málaga el día 15 con 2 horas y 24 minutos de retraso, el 18 con 1 hora y 12 minutos, y el 19 con 56 minutos.

La Dirección de la Empresa solicita la condonación de estas multas, alegando que no pudo evitar los retrasos por obedecer á casos fortuitos unas veces, y otras á la necesidad de armonizar la marcha de unos trenes con la de los demás, para no causar al público los perjuicios á que daría lugar el hacerlos salir sin esperar á los que con ellos enlazan.

El Negociado de ferrocarriles de ese Ministerio, por estimar que los tres retrasos obedecieron á esperar otros

trenes en las estaciones de empalme, sin que la Compañía estuviera autorizada para ello por ninguna disposición legal en aquellas fechas, excediendo el retraso del día 15 en dos horas cuatro minutos á la tolerancia concedida por el art. 150 del Reglamento de policía de ferrocarriles, el de el día 18 en 52 minutos, y el del 19 en 36 minutos, opinó que la Compañía debe ser multada por estas falas; pero encontrando excesiva la cuantía de la multa impuesta, propone se rebaje á 1.000 pesetas, de las que corresponderán 500 al primero de dichos retrasos, y 250 pesetas por cada uno de los otros dos.

El Consejo de Obras públicas se conformó con este dictamen:

Considerando que la Compañía confiesa los retrasos en que incurrió dicho tren núm. 2, los cuales son muy superiores á los plazos admitidos por las disposiciones vigentes; y

Considerando que realmente es excesivo el total de las tres multas impuestas;

El Consejo, de acuerdo con el de Obras públicas y el Negociado de Ferrocarriles, opina que procede rebajar á 1.000 pesetas el total de dichas multas, correspon-

diendo 500 al primero de dichos retrasos, y 250 pesetas á cada uno de los otros dos.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RELACION de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Marzo último, que se publican en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta Dirección general en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden fecha 28 de Febrero de 1895.

TRIGO

BUQUE			FECHA	PUERTO	PUERTO	FECHA	Número	Cantidad	Cantidad	Resultado	OBSERVACIONES
Clase	NOMBRE	Tonelaje	ó número del visado consular	de procedencia	de destino	de la llegada	del manifiesto	manifestada — Kilogramos	declarada — Kilogramos	del despacho — Kilogramos	
Vapor...	Acmé.....	1.490	12 Diciebre..	Braila.....	Barcelona...	27 Diciebre..	1.732	3.405.000	3.405.000	3.413.282	Á granel.
Idem....	Siciliano.....	1.340	24 ídem.....	Nicolaieff...	Idem.....	16 Enero...	66	1.131.300	1.131.300	1.310.102	Idem.
Idem....	Aristea.....	983	28 Enero....	Taganrog...	Idem.....	4 Febrero...	148	400.000	400.000	420.035	Idem.
Idem....	Constantinos...	1.118	29 ídem.....	Novorossik...	Idem.....	6 ídem.....	156	2.556.360	2.556.360	2.575.845	Idem.
Idem....	Reina María Cristina...	3.634	1.º Febrero..	Buenos Aires	Idem.....	22 ídem.....	216	128.000	127.087	124.570	En 1.827 sacos.
Idem....	Angela.....	1.003	17 ídem.....	Theodosia...	Idem.....	28 ídem.....	253	340.000	340.200	343.854	Á granel.
Idem....	Sophía Couppa.....	1.255	17 ídem.....	Eupatoria...	Idem.....	29 ídem.....	262	70.000	70.000	84.119	Idem.
Idem....	Angela.....	1.003	17 ídem.....	Theodosia...	Tarragona...	7 Marzo....	95	642.400	642.400	652.615	»
Idem....	Cosmos Coroneos...	1.160	10 ídem.....	Nicolaieff...	Valencia....	2 ídem.....	247	2.673.510	2.673.510	2.664.937	»
Idem....	Ida.....	1.808	2 Marzo....	Idem.....	Idem.....	26 ídem.....	355	1.439.936	1.439.936	1.410.935	»
Idem....	Elvira.....	589	Núm. 73....	Liverpool...	Avilés.....	1.º ídem.....	10	239.450	239.450	241.958	»
Idem....	Donata.....	483	Idem 80....	Idem.....	Idem.....	11 ídem.....	15	126.921	126.921	127.428	»
Idem....	Ulloa.....	650	Idem 78....	Idem.....	Ferrol.....	10 ídem.....	21	22.500	22.125	22.125	»
Idem....	Serra.....	1.302	Idem 94....	Idem.....	Idem.....	16 ídem.....	23	27.000	26.550	26.550	»
								13.202.377	13.200.839	13.418.355	

CEBADA

Vapor....	Cartagena.....	713	11 Marzo....	Gibraltar...	Barcelona...	15 Marzo....	339	66.800	66.700	66.117	»
Idem....	Torre del Oro.....	819	16 ídem....	Marsella...	Valencia....	21 ídem....	331	36.000	36.000	35.632	»
Idem....	Donata.....	483	7 ídem....	Liverpool...	Avilés.....	11 ídem....	15	54.950	54.950	55.000	»
Idem....	Ciérzana.....	939	Núm. 1.636	Marsella...	Málaga....	19 Diciebre..	1.153	50.000	50.000	49.401	»
Laúd....	Joven María.....	28	4 Enero....	Argel.....	Almería....	13 Febrero..	37	29.000	29.000	29.326	»
Vapor....	Isleño.....	314	11 Marzo....	Marsella...	Palma.....	14 Marzo....	38	153.708	153.708	154.198	»
Idem....	Paulina.....	1.235	25 Febrero..	Liverpool...	Coruña....	29 Febrero..	62	20.028	20.028	20.028	»
Idem....	Cabo Toriñana.....	909	»	Marsella...	Ferrol.....	16 Marzo....	Tdo. 17	10.000	9.850	9.850	»
Idem....	Grao.....	1.010	5 Enero....	Idem.....	Cádiz.....	16 Febrero..	143	47.785	47.282	47.261	»
Idem....	Aragón.....	1.023	16 Febrero..	Idem.....	Idem.....	27 ídem....	172	50.000	49.500	49.500	»
Idem....	Cabo Nao.....	996	15 ídem....	Idem.....	Idem.....	7 Marzo....	200	10.000	9.900	9.900	»
Idem....	Cabo San Antonio.....	1.213	20 ídem....	Idem.....	Idem.....	7 ídem....	203	22.500	22.275	21.275	»
Lancha..	Junio.....	7	Núm. 114..	Gibraltar...	Algeciras...	18 Febrero..	306	9.963	9.963	9.963	»
								560.734	559.156	557.451	

CENTENO.—(No hubo importación.)

MAÍZ

Vapor....	Brenton.....	1.130	2 Enero....	Fiume.....	Barcelona...	11 Enero....	52	1.990.000	1.990.000	1.946.002	»
Idem....	Mont Rose.....	2.047	30 Diciebre..	Buenos Aires	Idem.....	30 ídem....	134	1.965.000	1.953.244	1.852.276	Á granel y 18.509 bolsas
Idem....	Balilla.....	1.804	23 Enero....	Idem.....	Idem.....	20 Febrero..	205	718.548	709.387	678.901	En 10.667 bolsas.
Idem....	Reina María Cristina...	3.634	1.º Febrero..	Idem.....	Idem.....	23 ídem....	216	209.475	206.357	199.583	En 3.118 ídem.
Idem....	Guisepe.....	1.298	12 ídem....	Varna.....	Idem.....	23 ídem....	220	832.500	832.500	840.550	Á granel.
Idem....	Annika.....	830	17 ídem....	El Pireo....	Idem.....	27 ídem....	250	260.000	260.000	260.033	Idem.
Idem....	Angela.....	1.003	17 ídem....	Theodosia...	Idem.....	28 ídem....	253	120.000	120.000	120.020	Idem.
Idem....	Mont Blanc.....	1.919	5 ídem....	Buenos Aires	Idem.....	10 Marzo....	316	40.000	39.423	36.880	En 577 bolsas.
Idem....	Constantinos...	1.118	6 Marzo....	Novorossik...	Valencia....	14 ídem....	296	1.000.000	1.000.000	1.000.785	»
Idem....	Donata.....	483	7 ídem....	Liverpool...	Gijón.....	14 ídem....	28	21.930	21.930	21.930	»
Idem....	Elvira.....	589	Núm. 73....	Idem.....	Avilés.....	1.º ídem....	10	21.750	21.750	21.960	»
Idem....	Donata.....	483	Idem 80....	Idem.....	Idem.....	11 ídem....	15	114.188	114.188	114.975	»
Idem....	Manuel Espaliu.....	681	Idem 122..	Marsella...	Málaga....	5 Febrero..	92	10.000	10.000	9.900	»
Pailebot..	San Francisco de Paula.....	52	Idem 138..	Gibraltar...	Idem.....	29 ídem....	155	10.000	10.000	9.900	»
Vapor....	Paulina.....	1.235	25 Febrero..	Liverpool...	Almería....	13 Marzo....	66	10.965	10.865	10.865	»
Idem....	Donata.....	483	12 Marzo....	Idem.....	Bilbao....	18 ídem....	364	84.825	84.825	84.730	»
Idem....	Rita.....	746	23 ídem....	Idem.....	Idem.....	28 ídem....	414	10.000	10.000	9.950	»
Idem....	Isleño.....	314	1.º ídem....	Marsella...	Palma.....	3 ídem....	31	2.000	2.000	1.980	»
Idem....	Paulina.....	1.235	25 Febrero..	Liverpool...	Coruña....	29 Febrero..	62	20.735	20.735	20.980	»
Idem....	Cabo San Sebastián.....	952	7 ídem....	Marsella...	Idem.....	4 Marzo....	68	20.000	20.000	20.000	»
Idem....	Serra.....	910	12 Marzo....	Liverpool...	Idem.....	17 ídem....	82	10.263	10.263	10.263	»
Falucho..	Santa Isabel.....	3	Núm. 123..	Gibraltar...	Algeciras...	22 Febrero..	334	5.000	5.000	5.000	»
Lancha..	Eugenio.....	10	Idem 134..	Idem.....	Idem.....	27 ídem....	368	13.000	13.000	13.000	»
Idem....	Isabel.....	12	Idem 136..	Idem.....	Idem.....	29 ídem....	375	5.000	5.000	5.000	»
Idem....	Isabel.....	12	Idem 152..	Idem.....	Idem.....	10 Marzo....	422	10.000	10.000	10.000	»
								7.505.179	7.480.467	7.305.463	

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección general durante la primera quincena del corriente mes de Abril.

	Pesetas.	Cénts.
JUBILACIONES		
D. Martín Villar y García, Catedrático numerario de la Universidad de Zaragoza. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 7.000 pesetas, $\frac{1}{2}$ del regulador de 8.750 pesetas	7.000	
D. Emilio de Orduña y Muñoz, Jefe de Administración de tercera clase, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, $\frac{4}{5}$ partes del sueldo de 7.500 pesetas	6.000	
D. Emilio Fagoaga y González, Jefe superior de Administración. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.250 pesetas, $\frac{3}{5}$ partes del regulador de 8.750 pesetas	5.250	
D. Enrique Rodríguez y Rodríguez, Ingeniero Jefe de tercera clase del Cuerpo de Ingenieros geógrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.800 pesetas, $\frac{4}{5}$ partes del regulador de 6.000 pesetas	4.800	
D. Faustino Medina y Gómez, Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, $\frac{4}{5}$ partes del regulador de 4.000 pesetas	3.200	
D. Juan Antonio de la Hera y Rodríguez, Auxiliar mayor de la Dirección general de Correos y Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, $\frac{4}{5}$ partes del regulador de 4.000 pesetas	3.200	
D. Rafael Vázquez Arias, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.800 pesetas, $\frac{4}{5}$ partes del sueldo de 6.000 pesetas	4.800	
D. Manuel del Villar y Méndivil, Escribiente de la clase de segundos del Consejo de Estado. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, $\frac{2}{3}$ partes del regulador de 2.000 pesetas	1.200	
D. Pascual Sierra y Díaz, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, $\frac{2}{3}$ partes del regulador de 4.000	2.400	
D. Ramón González Aledo, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, $\frac{2}{3}$ partes del sueldo de 4.000	2.400	
<i>Importan las jubilaciones</i>	40.250	
PENSIONES DEL TESORO		
D. ^a María Teresa Flores y Márquez, viuda de don Juan Campoy y Márquez, Fiscal de la Audiencia provincial de Teruel. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales	2.125	
D. ^a Teresa Vidal Vilaplana, viuda de D. José Cot y Cola, Inspector de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 400 pesetas anuales	400	
D. ^a María Carreira Isla, viuda huérfana de D. José, Director de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.500 pesetas	1.500	
<i>Importan las pensiones del Tesoro</i>	4.025	
PENSIONES DE MONTEPIO		
D. ^a Herminia Rovira y Guañabens, viuda de don Francisco de Paula Ayala, Juez de primera instancia en Barcelona. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales	1.125	
D. ^a María Cobo y Lorente, viuda de D. Juan Martínez Septién, Jefe de Administración de tercera clase. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de 1.500 pesetas anuales	1.500	
D. ^a Gregoria Monterrubio Albelda, viuda de don Norberto Ruiz, Oficial quinto del Cuerpo de Correos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de 375 pesetas anuales	375	
D. ^a Emilliana Gallego y López, huérfana de don Simeón, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales	625	
D. ^a Adriana Fernández y Fernández, viuda de Isidro Freire Padrón, Oficial cuarto de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales	500	
D. ^a María del Valle Papiro y Galvarino, huérfana de D. Miguel, Oficial quinto de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de 187 pesetas 50 céntimos anuales	187,50	
D. ^a María de los Santos Cañizares y Espinosa, viuda de D. Emilio Gascón y Fernández Rubio, Profesor de Pedagogía del Instituto de Ciudad Real. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de 500 pesetas	500	
D. ^a Joaquina Valls Vidal, viuda de D. Buenaventura Solanbonch, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales	500	
D. Francisco Javier, D. Rafael y D. ^a Carmen de Toro y Cantero, huérfanos de D. Francisco, Oficial tercero de Telégrafos. Se les declara la pensión de Montepío de Correos de 750 pesetas anuales	750	
D. ^a Magdalena Revuelta y García, viuda de don Mariano Palacios y Ortiz, Oficial tercero de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales	500	
D. ^a Isabel Valdés y Blanco, viuda de D. Tomás Soler y Ripoll, Inspector de Telégrafos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de 2.000 pesetas anuales	2.000	
D. ^a María Bustamante y Tagle, huérfana de don León Valentín, Teniente Fiscal de la Audien-		

	Pesetas.	Cénts.
cia de Madrid. Se la declara con derecho a suceder a su madre D. ^a María de la O Tagle en la pensión de 1.125 pesetas anuales	1.125	
D. ^a Juliana Santo Domingo Prados, viuda de don Román de Ingunza, Ingeniero Jefe de Minas. Se le declara la pensión de Montepío de oficinas de 1.250 pesetas anuales	1.250	
D. ^a María de Sada y Encina, huérfana de D. Julián, Director de Sección de tercera clase de Telégrafos. Se le declara con derecho a suceder a su madre D. ^a María de Loreto Encina en la pensión de Montepío de Correos de 1.150 pesetas anuales	1.150	
D. ^a María de la Gloria, D. Francisco José, don Conrado José y D. ^a María del Carmen Hernández y Negre, huérfanos de D. Dionisio, Juez de primera instancia de San Feliú de Llobregat. Se les declara la pensión de Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales	825	
D. ^a Caridad Ledesma y Serra, viuda de D. Fernando León Sánchez, Oficial segundo de Telégrafos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de 950 pesetas anuales	950	
D. ^a Luisa Marín y Quijaita, viuda de D. José Pons y Amell, Oficial primero de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales	825	
D. ^a Felipa Asurmendi y Bacacua, viuda de don Julio Carrara, Oficial de primera clase de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales	825	
D. ^a Petra de la Torre y Montes, viuda de D. Eduardo Fernández y Cabo, Oficial tercero de Correos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de 750 pesetas anuales	750	
<i>Importan las pensiones de Montepío</i>	16.262,50	

MESADAS DE SUPERVIVENCIA		
D. ^a Celestina Gandioso Guillén, viuda de don José Sebastián Martín, Peón capataz de las carreteras del Estado. Se le declaran dos mesadas al respecto de 821,25 pesetas	136,88	
D. ^a Luisa Santos López, viuda de D. Enrique Herrero y Moreno, Aspirante de primera clase de la Dirección general de Contribuciones. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas	208,32	
D. ^a Isabel de la Cruz Lima, viuda de D. Francisco Avila, Mozo de caja de la Tesorería de Hacienda de Badajoz. Se le declaran dos mesadas al respecto de 625 pesetas	104,16	
D. ^a Magdalena Casadevall y Planell, viuda de D. Vicente Malleu, Celador del Cuerpo de Telégrafos. Se le declaran dos mesadas al respecto de 750 pesetas	125	
D. ^a Casilda González Igea, viuda de D. Francisco Losada Casas, Peón capataz de las carreteras del Estado. Se le declaran dos mesadas al respecto de 821,25 pesetas	136,88	
D. ^a Patrocinio Sánchez Barrantes, viuda de don Francisco Galanis, Celador del Cuerpo de Telégrafos. Se le declaran dos mesadas al respecto de 750 pesetas	125	
<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez</i>	836,24	
RESUMEN		
Importan las jubilaciones	40.250	
Idem las pensiones del Tesoro	4.025	
Idem las pensiones de Montepío	16.262,50	
Idem las mesadas de supervivencia por una sola vez	836,24	
<i>Total</i>	61.373,74	

Madrid 25 de Abril de 1904.—El Director general, *Cenón del Alisal.*

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que falleció el último poseedor del título de Duque de Denia, con Grandeza de España, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica *por primera vez* la vacante del referido título y Grandeza, con objeto de que los que se crean con derecho a él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión, en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.
Madrid 26 de Abril de 1904.—El Director general, *C. R. Soler.*

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde que falleció el último poseedor de los títulos de Marqués de Tous, Marqués de la Cueva del Rey y Conde de Casa-Chaves, sin que conste que interesado alguno los haya obtenido, se publican *por primera vez* las vacantes de los referidos títulos, con objeto de que los que se crean con derecho a ellos dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de las Reales cartas de sucesión, en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.
Madrid 26 de Abril de 1904.—El Director general, *C. R. Soler.*

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde que se publicó la vacante del título de Conde de Torrecuellar, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica *por segunda vez* la vacante del referido título, con objeto de que los que se crean con derecho a él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión, en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.
Madrid 26 de Abril de 1904.—El Director general, *C. R. Soler.*

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Perpiñán participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Bragulat y Bogaria, natural de Coberén de la Losa (Lérida), de sesenta y cuatro años, de estado civil desconocido y sin profesión.
Madrid 25 de Abril de 1904.—El Subsecretario, *A. de Castro y Casaléiz.*

El Cónsul de España en Perpiñán participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisca Castell, viuda de Ripoll, natural de Lérida, de setenta años de edad, asistenta.
Madrid 25 de Abril de 1904.—El Subsecretario, *A. de Castro y Casaléiz.*

El Cónsul de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Vicente Laín, ocurrido a consecuencia de un choque con la canoa que navegaba; siendo el mismo natural de Navascués (Navarra), soltero, de veinticinco años de edad y jornalero.
Madrid 26 de Abril de 1904.—El Subsecretario, *A. de Castro y Casaléiz.*

El Cónsul de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Araus, ocurrido en Ayacucho, sin dejar herederos en aquel país, dejando algunos bienes.
Madrid 26 de Abril de 1904.—El Subsecretario, *A. de Castro y Casaléiz.*

El Cónsul de España en Montevideo participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Souto Calzada, natural de la provincia de La Coruña, sin herederos conocidos y dejando bienes de alguna importancia.
Madrid 25 de Abril de 1904.—El Subsecretario, *A. de Castro y Casaléiz.*

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista el acta de la subasta celebrada para adjudicar la concesión de un tranvía con motor de vapor en Valencia, desde la estación del ferrocarril del Grao a Turis al puerto de la misma ciudad:
Resultando de dicho documento que el acta se ha verificado con todas las formalidades prevenidas en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, y en el art. 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente Ley de Ferrocarriles, mandados observar para este efecto por la Real orden de 27 de Enero del corriente año, sin que se haya presentado proposición alguna en el acto del remate para optar a la concesión; y
Considerando que la falta de postores dejó firme y subsistente la petición que, garantizada con la correspondiente fianza, hizo D. Felipe Ferrer y Jimeno, que al efecto aceptó el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 8 de Enero del año actual;
S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar la mencionada acta de subasta, y, como consecuencia, otorgar al citado D. Felipe Ferrer y Jimeno la concesión del precitado tranvía de vapor en Valencia, desde la estación del ferrocarril del Grao a Turis, en dicha ciudad, al puerto de la misma, y cuyo trazado seguirá desde dicha estación por el camino de tránsito, ingresando después por el de Ruzafa a Monte-Olivet y el de esta demarcación, calle Mayor de Nazaret y barrio de Cantarranas, hasta llegar al puerto; sujetándose esta concesión al citado pliego de condiciones y a las tarifas aprobadas al efecto, que han servido de base a la subasta y fueron publicadas en la GACETA DE MADRID del día 5 de Febrero del año actual.
De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia y Ayuntamientos interesados, a los efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1904. El Director general, *L. Espada.*—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 del corriente mes, esta Dirección general ha señalado el día 30 de Junio próximo venidero, y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía, movido por fuerza animal, en la villa de Gijón, desde la plaza del Seis de Agosto al barrio de Infanzón.
El acta se verificará sólo en esta Corte y en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el art. 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente Ley de Ferrocarriles, y en la Instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852 para esta clase de subastas, según se previene en la Real orden antes citada.
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, y acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, como fianza para tomar parte en la subasta, la cantidad de 2.046 pesetas, en metálico ó valores de la Deuda pública calculados al tipo que al efecto se señalan las disposiciones vigentes.
En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.
La licitación versará, en primer término, sobre las rebajas de las tarifas aprobadas, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, a una nueva licitación verbal y abierta sobre la reducción del número de años de la concesión. Esta licitación durará, por lo menos, *quince minutos*, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces. Si los que han de tomar parte en dicha

licitación verbal y abierta no hicieran proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiere obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.º Que el peticionario D. Florencio Valdés y Menéndez tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el citado art. 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, antes mencionado, y en la Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercitará por sí ó por medio de persona que legalmente le represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto durante *media hora* para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que, en su caso, se hará constar en el acto del remate. Si transcurriese la media hora sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que éste renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

2.º Que si la concesión no fuese adjudicada á D. Florencio Valdés, deberá abonar á éste el rematante, dentro del plazo de *un mes*, contado desde la fecha de la adjudicación, el valor del proyecto, que, según tasación aprobada por Real orden de 5 de Octubre de 1903, es de 4.585 pesetas 20 céntimos, y además 887 pesetas 10 céntimos que ha abonado por gastos de confrontación é informe del proyecto, ó sean en junto 5.472 pesetas 30 céntimos, y, por último, lo que en concepto de interés, á razón del 8 por 100 anual, resulte sobre la cantidad citada el día en que se verifique el abono, á contar desde el 4 de Julio de 1900, en que se garantizó la petición de concesión, según está prevenido en la Real orden de 14 de Julio de 1881, y

3.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallarán de manifiesto para conocimiento del público el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión, que han de servir de base á la subasta, durante las horas hábiles de oficina.

Madrid 25 de Abril de 1904.—El Director general, *Espada*.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, y mayor de edad según cédula personal corriente núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día, así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas, y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía, movido por fuerza animal, en la villa de Gijón, desde la plaza del Seis de Agosto al barrio de Infanzón, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía con estricta sujeción al citado pliego de condiciones particulares, rebajando un *tanto por ciento* (en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo *tanto por ciento* será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse, en pública subasta, la concesión de un tranvía movido por fuerza animal en Gijón desde la Plaza del Seis de Agosto al barrio de Infanzón.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar por su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía, movido por fuerza animal, en Gijón, que, partiendo de la Plaza del Seis de Agosto, en aquella villa, y pasando por varias calles de la misma, que en el plano del proyecto se detallan, y por la carretera de tercer orden de Rivasella á Canero, termine en el barrio de Infanzón; obligándose también á explotar dicho tranvía durante el plazo de concesión, todo con sujeción á lo que se previene en este pliego de condiciones.

Art. 2.º El tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado por Reales órdenes de 13 de Abril de 1903 y 9 de Noviembre del mismo año, observándose las prescripciones que en las mismas se establecen.

No podrá introducirse modificación alguna en dicho proyecto sin que para ello preceda autorización de este Ministerio.

Art. 3.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas la zona de las calles y de la carretera, comprendida entre carriles y medio metro más á cada lado, y estará también obligado á ejecutar y conservar todas las obras necesarias para no perjudicar á las de la carretera y sus obras de fábrica, ni se alteren las condiciones de vialidad; debiendo ejecutar asimismo las obras que fueren necesarias para conservar las servidumbres existentes.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los empleados por la Administración en las mismas obras.

Art. 4.º Las obras se ejecutarán por secciones ó trozos, en la forma conveniente y con arreglo á las instrucciones que al efecto dicte el Ingeniero encargado de la inspección y demás funcionarios, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 5.º No tendrá el concesionario derecho á indemnización alguna en el caso en que por motivo de algún servicio público hubiese necesidad de variar el trazado ó rasantes de la carretera ó calles, siendo de cuenta de aquél la variación consiguiente del tranvía. Tampoco tendrá derecho á indemnización de ningún género cuando por causa de las mencionadas obras ó las de reparación de tajeas, cañerías, etc., existentes en la misma carretera, hubiere necesidad de suspender la circulación de los coches del tranvía; interin se construyen dichas obras.

Art. 6.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, e insignará el concesionario en la Caja general de Depósitos á disposición de este Ministerio, y como fianza para responder de la concesión de que se trata, la cantidad de diez mil doscientas treinta pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes en la materia, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejare transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el art. 16 de la vigente Ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el citado artículo se determina.

Art. 7.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente concluidas con arreglo á las condiciones estipuladas, lo que se hará constar con la certificación expedida por el Ingeniero encargado de la Inspección, y se haya abierto la línea al servicio público.

Art. 8.º Las obras de este tranvía deberán comenzarse en

el término de *ocho meses*, contados desde el día siguiente al en que se publique la Real orden de concesión en la GACETA DE MADRID, y habrán de quedar terminadas en un plazo de *dos años*, contado desde el día en que se comiencen.

Art. 9.º La explotación de este tranvía se hará por fuerza animal.

Los coches ó vagones que en la misma se empleen serán de los modelos y condiciones adecuados al servicio á que se destinan, y cuando sean nuevos ó después de grandes reparaciones no podrán ser puestos en servicio sin que preceda el reconocimiento y autorización del Ingeniero Inspector.

Art. 10. El material móvil que como minimum ha de tener este tranvía para poder ser abierto á la explotación, será el siguiente:

Cuatro coches cerrados para viajeros.

Idem id. abiertos para id.

Una vagoneta para trasportes varios.

Un carrerón transbordador.

Doce caballerías de tiro con sus correspondientes atalajes de enganche.

Art. 11. No podrá abrirse á la explotación el todo ó parte de este tranvía sino después que sea reconocido por el Ingeniero ó funcionarios encargados de la Inspección y por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y se hayan llenado todas las demás formalidades prevenidas en el art. 116 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la Ley general de Ferrocarriles vigente.

Art. 12. Queda obligado el concesionario á permitir la circulación por este tranvía de los coches ó vehículos procedentes de otros tranvías que con él empalmen y también los de otras Compañías ó particulares, siempre que el peso y condiciones de dichos carruajes y el motor que en ellos haya de emplearse guarden analogía con los de este tranvía y previo el pago del correspondiente peaje.

Art. 13. El concesionario explotará el tranvía por el plazo de la concesión, que será de *sesenta años*, á menos que fuese rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que para viajeros han sido aprobados por Real orden de 15 de Febrero del corriente año, con las rebajas que en ellos puedan hacerse en la subasta; todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 14. El concesionario redactará y remitirá á la aprobación de este Ministerio, mediante informe del Ingeniero y funcionarios encargados de la Inspección, los Reglamentos para el servicio de explotación y policía de esta línea. En lo relativo á seguridad y salubridad pública, se observará lo prevenido en el art. 118 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878 antes citado.

También deberá someter el concesionario á la superior aprobación, en la forma arriba prevenida, los cuadros de marcha de trenes, así como las tarifas de aplicación basadas en las kilométricas aprobadas.

Art. 15. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares. Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones particulares, á la Ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento para su ejecución, fecha 24 de Mayo de 1878, anteriormente citados, y á todas las demás disposiciones de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten, referentes á tranvías.

Art. 16. El concesionario queda obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía, una vez abierto al servicio público, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltase á esta condición y se interrumpiese la explotación total ó parcialmente por causas imputables al concesionario, este Ministerio adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa de dicho concesionario, hasta que éste acredite en forma legal, y dentro del plazo de *seis meses*, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquélla. En el caso de que así no suceda caducará la concesión.

Art. 17. Caducará también la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos establecidos en el art. 8.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuere declarado en quiebra ó si existiendo Compañía concesionaria fuera ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial, ó declarada en quiebra. En todos estos casos se procederá con arreglo á lo determinado en el capítulo V de la Ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 ya citada, y en los correspondientes de su Reglamento.

Art. 18. En los cuatro años que precedan al término de la concesión, el Gobierno se reserva el derecho de retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma, si el concesionario no cumple con esta obligación.

Art. 19. Al expirar el término de la concesión, el concesionario entregará el tranvía en perfecto estado de servicio, con todas sus dependencias, material fijo y móvil y accesorios, que pasará á ser propiedad del Estado en la parte que ocupe la carretera del mismo, y del Ayuntamiento de Gijón en la que afecte á calles de aquella villa.

Art. 20. El replanteo de la línea y la inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, estará á cargo del Ayuntamiento de Gijón en la parte correspondiente á las calles de aquella villa, y de la Jefatura de Obras públicas de la provincia en lo que afecte á la carretera del Estado y en todo lo concerniente al reconocimiento y recepción del material móvil.

Los gastos que esta inspección ocasione serán de cuenta del concesionario, que los abonará en la forma prevenida en las disposiciones vigentes en la materia ó en las que en lo sucesivo se dicten.

Art. 21. En los accidentes que puedan ocurrir á los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos para la ejecución de las obras de este tranvía y en la explotación del mismo, queda obligado el concesionario al cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley sobre accidentes del trabajo, fecha 30 de Enero de 1900, y en el Reglamento para su ejecución.

Art. 22. También será obligación del mismo concesionario cumplir lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y en la Real orden de 8 de Julio siguiente, sobre contratos con los obreros y modo de resolver las cuestiones que puedan surgir por infracción de lo que en aquéllas se estipule.

Art. 23. El concesionario nombrará antes de comenzar las obras un representante y designará su residencia oficial para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno, las Autoridades ó sus delegados y los Ingenieros y demás funcionarios encargados de la inspección.

Si se faltase á esta condición ó el representante se hallase ausente del punto de residencia designado, será válida toda notificación que se le haga con tal que se deposite en la Alcal-

día del término municipal á que corresponda dicha residencia, y si ésta no se hubiese fijado, en la correspondiente al término del pueblo de la línea.

Madrid 1.º de Marzo de 1904.—Aprobado por S. M.—M. ALIENDESAZAR.—Hay un sello en tinta azul con las armas de España, que dice: «Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas».—Gijón y Marzo 15 de 1904.—Aceptado.—El concesionario, Florencio Valdés.

Tarifa de los precios máximos de peaje y transporte para el tranvía con tracción animal, en Gijón, desde la plaza del Seis de Agosto al barrio de Infanzón.

	PRECIOS DE		
	Peaje.	Transporte.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Por viajero y kilómetro	0,08	0,04	0,12

Reglas para la aplicación de esta tarifa.

1.ª La percepción será por kilómetro completo, sin tener en cuenta las fracciones de distancia; de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por completo.

2.ª El concesionario redactará en su día, y remitirá á la aprobación superior, los precios por secciones ajustados á los kilométricos que figuran en esta tarifa.

3.ª La cobranza de los precios de esta tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que el concesionario conceda rebaja de estos precios á uno ó á varios viajeros, se entenderá hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas.

Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á esta disposición.

4.ª Las rebajas de la tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte.

5.ª Si el concesionario quisiera hacer temporalmente alguna reducción parcial ó total en los precios de esta tarifa, deberá ponerlo en conocimiento de la Superioridad y del público con *quince días* de anticipación, cuando menos, del en que hayan de empezar á regir aquéllas, y con igual antelación habrá de anunciar la supresión de la rebaja.

6.ª El concesionario tendrá la obligación de transportar gratuitamente en sus carruajes á las Autoridades, Ingenieros y demás funcionarios encargados de la inspección y vigilancia del tranvía.

7.ª Cualquier duda que sobre la aplicación de esta tarifa pueda surgir, se resolverá aplicando por analogía las reglas generales de percepción aprobadas por Real orden de 15 de Febrero de 1856.

Aprobada esta tarifa por Real orden de 15 de Febrero de 1904.—El Director general, *L. Espada*.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Noviembre de 1902 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Ventas de Ciria á Aranda de Moncayo, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 136.137,91 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 26 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.810 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Abril de 1904.—El Director general, *Luis Espada*.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Ventas de Ciria á Aranda de Moncayo, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Cea á Bustelo de Abajo, provincia de Orense, cuyo presupuesto de contrata es de 70.968,39 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento

de del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 26 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Abril de 1904.—El Director general, *Luis Espada*.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal número enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la sección segunda de la carretera de Valverde del Fresno á Hervás, provincia de Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Noviembre de 1901, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Cala Sabina al Faro de Formentera, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de 115.248,35 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 26 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Abril de 1904.—El Director general, *Luis Espada*.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Cala Sabina al Faro de Formentera, provincia de Baleares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Granja Instituto de Castilla la Nueva.

Se venden en pública subasta 58 lotes de vino elaborado en esta Granja, el día 11 del próximo Mayo, á las diez en punto de la mañana.

Las proposiciones se admitirán en las oficinas de la misma todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana, hasta el 10 de dicho mes.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la tablilla de anuncios de las citadas oficinas.

La Moncloa (Madrid) 26 de Abril de 1904.—El Director, Julio Otero. 394—S

Se vende en pública subasta la leña procedente de la poda del arbolado de esta Granja, el día 10 de Mayo próximo, á las diez de su mañana.

Las proposiciones se admitirán en las oficinas de la misma todos los días no feriados de nueve doce de la mañana hasta el 9 de dicho mes.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la tablilla de anuncios de las citadas oficinas.

La Moncloa (Madrid) 26 de Abril de 1904.—El Director, Julio Otero. 395—S

Intervención de Hacienda de la provincia de Castellón.

No habiendo sido posible el que el Juez instructor del expediente administrativo de reintegro se incautase del resguar-

do del depósito constituido en esta sucursal con fecha 1.º de Agosto de 1893 por D. Pascual Collau Herrera, como fianza de D. Jaime Danfé Fabregat, bajo los números 145 de entrada y 112 del registro de inscripción, importante 2.900 pesetas, por estar en poder del funcionario que desapareció, queda anulado éste y cancelado su correspondiente talón; lo cual se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos del artículo 48 del Reglamento de la Caja general de Depósitos de 23 de Agosto de 1893.

Castellón 22 de Abril de 1904.—V.º B.º—A. Ossorio.—El Interventor de Hacienda, Carlos Díez de Oñate. P—450

Recudación ejecutiva de la zona de La Bisbal.

D. Miguel Bas Galtés, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica correspondiente al primer trimestre del actual año, se encuentra comprendido D. Esteban Carles, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha 30 de Marzo último dicté la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los deudores incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto; advirtiéndole á dicho deudor, coherederos ó causahabientes, que en virtud de constar que el repetido deudor vive en el extranjero, en lo sucesivo se continuarán las diligencias de notificación por medio de edictos que se fijarán tan sólo en las Casas Consistoriales del pueblo de Cruillas, y que en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan solo esta y única vez, sirviendo de notificación, inclusa la de la firma para otorgamiento de la escritura, los edictos que serán fijados en la tablilla de la Casa Consistorial, y que la oficina recaudatoria se halla en La Bisbal, calle de Gerona, núm. 13.

Dado en La Bisbal á 15 de Abril de 1904.—El Agente, Miguel Bas. P—451

Recaudación de contribuciones de la zona de Montblanch.

D. José María Tomás, Recaudador auxiliar de contribuciones en esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución territorial del primero y segundo trimestre de 1903, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y somovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 29 de Abril próximo y hora de las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, por ser ignorado el domicilio del deudor y sus herederos.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndose para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de las Casas Consistoriales, y se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Nombre y apellido del deudor: Francisco Pamiés Vallverdú ó sus herederos. Su vecindad, se ignora.

Fincas; situación y cabida: una pieza de tierra, partida «Baridama», regadío, sembradura y yermo.

Linderos: linda por todos cuatro vientos con tierras de Juan Vallverdú Pere.

Capitalización de la misma: pesetas 52.

Valor para la subasta: pesetas 34,67.

Una pieza de tierra partida «Josal de las Fontanellas», sembradura de medio jornal: linda; N., camino de Prades; S., tierras de Pedro Odena Escuté; E., con las de Antonio Andreu Odena y Juan Odena Dulcet; y O., con las de Antonio Pamiés Moncusé.

Capitalización de la misma: pesetas 198,80.

Valor para la subasta: pesetas 132,54.

Una pieza de tierra en la partida «Vall de la Bartra», sembradura y yermo: linda; N., E. y O., con tierras de Juan Vallverdú Pere, y S., con Pedro Baldó Odena.

Capitalización de la misma: pesetas 70.

Valor para la subasta: 46,67.

Una casa en la calle de la Leña núm. 3: linda; por delante, calle de la Leña; al salir, con una casa de Salvador Odena; izquierda; José Odena Torrell y detrás con un camino que da frente á la casa de Antonio Pamiés Piñol.

Capitalización de las mismas: pesetas 187,50.

Valor para la subasta: pesetas 125.

Cargas que gravan los inmuebles: ninguna.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la

diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Rojals á 18 de Enero de 1904.—El Auxiliar, José María Tomás. P—446

Recaudación de contribuciones de Pina de Ebro.

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Farlete.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana perteneciente al año 1904 de esta población; he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

NOMBRES	DÉBITO Pesetas.
Enlalia Abad Andreu	9,01
Agustina Aliesta, herederos	1,77
Bartolomé Aliesta, viuda	1,66
Florencio Aliesta Fustero	1,69
Martín Aliesta Fustero	1,70
Pablo Aliesta Domeque	4,40
Rudesindo Aliesta Galafre	2,71
Fructuosa Alfranca Letosa, herederos	17,74
León Alfranca, viuda	2,71
Manuel Alfranca Alfranca	2,91
Mariano Alfranca Duarte	3,05
Manuel Añoso, viuda	7,18
Mariano Arasa Fustero	3,05
Mariano Arasa Vived	4
Rudesindo Arasa Aliesta	3,05
Tomás Arasa Jaro	2,10
Timotea Arasa Fustero	6,43
José Berges, herederos	2,03
Faustino Berges Jaro	5,42
Julián Borrás, viuda	4,06
Eusebio Campos Lis, herederos	7,79
Felipe Carreras Aliesta	2,03
José Duarte Sodeto	2,03
Manuel Duarte Vived	1,76
Prudencio Duarte, viuda	5,96
Tomás Duarte Lacruz	1,69
Francisco Escuer Fustero	3,05
José Fuertes, viuda	2,30
Antonio Fustero Boneo	4,94
Andrés Fustero Duarte	1,79
Benito Fustero Arana	2,71
Dionisio Fustero Berges	3,53
Gregorio Fustero Arasa	5,28
Celestino Fustero Alfranca	10,36
Simón Fustero Orduña, viuda	1,80
Vicente Fustero Orduña	2,71
Catalina Fustero Lasheras	3,72
Narciso Jaro, herederos	6,98
Prudencio Jaro Domeque	3,25
Francisco Latre Palacios	2,03
Evaristo Lausaque Zuera	2,03
Juan Latre Palacios, viuda	2,03
Josefa Letona Alcubierre	11,38
Raimundo Lausaque Zuera	2,71
Maria Mayoral Solanas	17,01
Pascual Murillo Fustero	1,63
Santiago Murillo, herederos	1,62
Plácido Orduña Arasa	1,69
Justo Pardiña, viuda	2,71
Mariano Puertolas	2,71
Mariano Puertolas Lausaque	1,63
Pascual Puertolas Launa	2,03
Miguel Sánchez Sebastián	2,03
Josefa Vallés Anoro	2,44
Julián Vallés Fustero	3,99
Lorenzo Vallés Fustero	2,03
Mariano Vallés Fustero	1,69
Nicolás Vallés Arasa	2,71
Antonio Vallés Aliesta	6,30
Tomás Vived Fustero	3,39

En Pina de Ebro á 9 de Abril de 1904.—El Recaudador, Rafael Abad. P—423

Recaudación ejecutiva de la zona de Santa Coloma de Farnés.

D. Miguel Bas Galtés, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución urbana correspondiente al segundo trimestre de 1903 y atrasos, contra D. Pedro Ruhl Rascalleda, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Visto el mandamiento de embargo preventivo de la finca siguiente:

Una casa situada en la calle de los Dolores, núm. 6, de Massanet de la Selva, lindante: al frente, con la calle; á espalda, con calle Nueva; á la derecha, con Francisco Trincheira, é izquierda, con Isabel Guitara Barceló, propia de Pedro Ruhl, cuyo embargo fué solicitado para hacer efectivo los descubiertos que por concepto de contribución de la misma se halla en deber correspondiente al año 1903 y atrasos.

Universidad literaria de Valencia.

Secretaría general.

PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 49 del Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902, se anuncia con concurso de ascenso las Escuelas vacantes en este distrito universitario que á continuación se expresan:

PUEBLOS	PROVINCIA	CLASE	CATEGORÍA	Sueldo. Pesetas.	EMOLUMENTOS
Aspe	Alicante	Niñas	Elemental...	1.100	Los legales.
Alcantarilla	Murcia	Niños	Idem	1.100	Idem.
Alumbres (Cartagena)	Idem	Idem	Idem	1.100	Idem.
Pacheco	Idem	Niñas	Idem	1.100	Idem.
Abanilla	Idem	Niños	Idem	1.100	Idem.

Los aspirantes dirigirán las instancias acompañadas de las hojas de servicios certificadas, dentro del plazo de la convocatoria, al Rectorado de esta Universidad, en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID.
Valencia 30 de Marzo de 1904.—El Rector, José María Machi. P—440

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Hellín.

D. Ricardo Izquierdo Ruiz, Alcalde Constitucional de esta ciudad y Presidente de su Excmo. Ayuntamiento y de la Junta municipal de Asociados.

Hago saber: Que por acuerdo de ambas Corporaciones se saca á pública subasta la recaudación del impuesto sobre las especies de consumos de esta ciudad por los tres años comprendidos desde 1.º de Enero del año 1905 á 31 de Diciembre de 1907, y á más, á prorrato; los meses que resten hasta terminar el corriente ejercicio, por la cantidad de *cientos setenta y tres mil quinientas una pesetas con veintinueve céntimos* por cada un año, incluidas en esta suma el cupo del Tesoro, las cuotas sobre alcoholes y sal, impuesto transitório, premio de cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal correspondiente.

El acto de la subasta se verificará el día 28 de Mayo próximo, á las once, en el salón de sesiones de estas Salas Consistoriales, bajo mi presidencia y con asistencia de los demás funcionarios á que se refiere el art. 268 del Reglamento para la cobranza de este impuesto. Comenzará el acto á la hora señalada, dándose lectura del art. 17 de la Instrucción para la contratación de servicios municipales de 26 de Abril de 1900 y del pliego de condiciones del contrato y reglas de la subasta, y seguidamente se declarará abierto el periodo de la licitación durante un plazo de media hora, en el cual los licitantes podrán hacer proposiciones por el sistema de pujas á la llana.

Para tomar parte en la licitación, deberá constituirse previamente en la Caja municipal, en concepto de depósito provisional, la suma equivalente al cinco por ciento del tipo de subasta.

El pliego de condiciones del contrato y el de las reglas á que ha de someterse la celebración de la subasta, se publican á continuación del presente edicto.

El adjudicatario prestará fianza á responder de su contrato por la cantidad que represente á metálico la cuarta parte del precio anual estipulado.

Lo que se hace público por medio de los periódicos oficiales y sitios de costumbre para conocimiento de los que deseen optar á la subasta.

Hellín 21 de Abril de 1904.—Ricardo Izquierdo.—P. M. de S. E., Francisco Montesinos.

Pliego de condiciones para la subasta del impuesto de consumos de esta ciudad.

Primera. El Ayuntamiento de Hellín arrienda en pública licitación el cobro de los derechos pertenecientes al Tesoro sobre las especies tarifadas por el impuesto de consumos y los recargos municipales autorizados sobre los mismos derechos.

Segunda. El tipo mínimo para el remate se fija en la cantidad de 173.501 pesetas 29 céntimos, distribuidas en la forma siguiente: Cupo del Tesoro por consumos, 92.900 pesetas; por alcoholes, 6.839 pesetas 50 céntimos; por sal, 6.839 pesetas 50 céntimos; y por recargo municipal, 66.922 pesetas 29 céntimos; incluyendo en el mismo el 3 por 100 de premio de cobranza, conducción de caudales y la décima sobre la cuota del Tesoro; cuyas partidas hacen la referida cantidad de 173.501 pesetas 29 céntimos.

Tercera. Para los efectos del impuesto y servicio del mismo, se considerará como el conjunto de la población agrupa, radio el espacio comprendido desde los felatos hasta distancia de 1.600 metros, medidos por la vía practicable más corta, y *extrarradio* el espacio comprendido entre los límites del radio y los confines del término municipal.

Cuarta. El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones del Ayuntamiento en cuanto concierne á este contrato para la recaudación y cobranza del impuesto, con las limitaciones que el Reglamento establece y reserva de las atribuciones exclusivas y propias de aquella Corporación y la Hacienda pública.

Quinta. El arrendatario se atendrá á las tarifas y á las reglas que para la cobranza de los derechos establece el Reglamento para asegurar los impuestos de consumos y á las demás disposiciones legales que emanan de los Poderes públicos y sean aplicables al servicio de que se trate.

Sexta. Si se estableciesen arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto en cualquiera de los años que ha de durar el contrato de arrendamiento de consumos, el arrendatario de éstos podrá celebrar conciertos con el Ayuntamiento para la exacción de aquéllos. En el caso de que no se realice el convenio, la recaudación de los arbitrios citados se hará por cuenta de la Corporación municipal, la que entregará al arrendatario el 5 por 100 de lo recaudado como premio de cobranza, interviniendo ésta con personal designado al efecto por el Ayuntamiento en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

Séptima. El contrato de arrendamiento se hace por tres años, empezando éstos el día 1.º de Enero de 1905 y terminando el 31 de Diciembre de 1907, y á más los meses que restan hasta finalizar el corriente ejercicio.

Octava. Queda obligado el arrendatario á formar y remitir mensualmente á la Administración provincial de Hacienda y á este Ayuntamiento un estado comprensivo de las unidades por especies que durante cada mes se hayan adeudado por el consumo de la población, expresando los derechos y recargos devengados por el total de cada especie, obligándose también

á presentar, mientras dure el arriendo, y tres meses después, los libros y registros que lleven, siempre que lo exijan la Administración ó el Ayuntamiento.

Novena. En los primeros días de cada mes, el arrendatario ingresará directamente en la Caja del Tesoro de la provincia y en la Caja municipal, ó en su caso donde se le ordene, y por dozavas partes, en aquella, lo que corresponda al cupo de 106.579 pesetas; aceptado por el Ayuntamiento, y en ésta, lo correspondiente con arreglo á lo que se adjudique el servicio, previa deducción de aquella cantidad; y de no verificarse así, será motivo bastante para rescindir el contrato de este arrendamiento á perjuicio del arrendatario.

Décima. Si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifa, si se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentasen los de otra no comprendida en ella, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste; así como tampoco se rescindiré por la modificación de los cupos y la variación de las disposiciones legales y reglamentarias.

Décimaprimerá. El contrato de arriendo se entiende hecho á suerte y ventura, y no podrá el arrendatario pedir rebaja del precio estipulado, ni indemnización alguna en ningún caso, salvo lo dispuesto en la condición anterior. Si dejare de cumplir alguna condición y por ello se originasen perjuicios al Ayuntamiento, quedará obligado el contratista á reintegrarlos.

Décimasegunda. Se obliga al arrendatario á satisfacer por su cuenta la contratación que las disposiciones legales señalen á los contratistas de los servicios públicos, los gastos de inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, los de escritura pública, el reintegro de este expediente y los demás que se originen para la formalización del contrato.

Décimatercera. Para el caso de cesión del contrato, será precisa la conformidad del Ayuntamiento y la observancia de las demás formalidades legales correspondientes.

Décimacuarta. El aforo de las especies se practicará con arreglo á las prescripciones del vigente Reglamento, debiendo percibir el arrendatario entrante del saliente el importe que arroje su resultado, y en el caso de que dicho aforo excediese del total de la fianza constituida, el segundo de dichos arrendatarios no puede exigir al Ayuntamiento el abono de la diferencia, renunciando á todo otro cobro mayor que el importe de dicha fianza.

Décimaquinta. Los felatos serán abiertos á la salida del sol, y dispuestos al despacho público hasta una hora después de la postura del mismo. Desde 1.º de Julio al 31 de Octubre de cada año permanecerán abiertos los felatos dos horas antes y dos después de la salida y puesta del sol.

Décimasexta. El arrendatario está obligado á facilitar, de manera que no impida el tráfico, la conducción de tránsitos, ateniéndose en la forma de verificarlo á lo dispuesto en el capítulo X de dicho Reglamento.

Décimaséptima. El arrendatario podrá optar por establecer el depósito administrativo conforme á lo dispuesto en el capítulo XIV del Reglamento.

Décimoa octava. El arrendatario queda asimismo obligado á facilitar los medios de investigación sobre el estado y conservación de las especies depositadas á los dueños de las mismas. Las salidas y entradas de las especies en los depósitos podrán hacerse de sol á sol, y deberán facilitarse las primeras en el acto de recibirse la orden de entrega del deponente de las mismas.

Décimanovena. Las especies que al desembarcar en el muelle del ferrocarril se depositen en sus tinglados, no quedan sujetas al adeudo inmediato; pero como comprendidas en el radio, deberán los dueños ó consignatarios dar aviso al arrendatario de su entrada y salida respectivamente, sin cuyo requisito se entenderán obligadas al adeudo.

Vigésima. El Ayuntamiento prestará auxilio eficaz al arrendatario cuando lo reclame y legalmente pueda darlo. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán resueltas por la Administración de Hacienda con los recursos procedentes con arreglo al procedimiento administrativo.

Vigésimaprimerá. El arrendatario aceptará sin reservas ni modificación alguna las condiciones del presente pliego, y para las no previstas en éste, regirán para su observancia, tanto por parte del Ayuntamiento, como por el arrendatario, las prescripciones del Reglamento vigente de Consumos y las leyes y demás disposiciones aplicables dictadas y que se dicten, resolviéndose por la vía administrativa las cuestiones que puedan surgir en cuanto al cumplimiento de este servicio.

Reglas para la celebración de la subasta.

1.ª La subasta tendrá lugar en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, el día y hora que se señalen en los edictos que se publicarán oportunamente en legal forma.

2.ª Comenzará el acto á la hora señalada, con la lectura del mismo edicto convocando á la subasta, y del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y terminada la lectura se declarará abierta la licitación durante un plazo de media hora, en el cual los licitantes podrán hacer proposiciones por el sistema de pujas á la llana, según previene el Reglamento, adjudicando la subasta provisionalmente al que resulte mejor postor.

3.ª Los licitadores presentarán el resguardo del depósito provisional ó cédula personal, ó, en su caso, el poder bastante cuando se obre en nombre de tercera persona. El depósito provisional se hará por una cantidad igual al importe del 5 por 100 del total de una anualidad, ascendente á la suma de 8.675 pesetas 6 céntimos.

4.ª No serán admitidos como licitadores, ni como fiadores de éstos, los comprendidos en cualquiera de los casos de incapacidad contenidos en el art. 229 del Reglamento de Consumos.

5.ª Terminada la media hora, el Presidente adjudicará provisionalmente el arriendo al mejor postor.

6.ª Las cartas de pago de los depósitos provisionales de los que no resulten adjudicatarios se entregarán á los interesados con las cédulas personales y demás documentos presentados.

7.ª En la constitución de la Mesa y en la realización del acto de la subasta, se cumplirán respectivamente las disposiciones de los artículos 268 del Reglamento y 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

8.ª En el término improrrogable de diez días, á contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, el arrendatario prestará fianza en metálico, ó valores del Estado, en cantidad que represente la quinta parte del importe total del remate por derechos y recargos, cuya fianza podrá depositarse en la Caja municipal ó en la general de Depósitos.

En el caso de que dicha fianza se constituya en papel amortizable del 5 por 100, se admitirá por todo su valor nominal.

9.ª Si el arrendatario no tomase posesión del arriendo ó no prestase la fianza en el plazo señalado en la condición anterior, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose al Ayuntamiento la fianza provisional ó la definitiva que tuviera prestada, en compensación de los perjuicios que le ocasiona la rescisión.

Hellín 18 de Abril de 1904.—El Alcalde, R. Izquierdo.—Por acuerdo de S. E., Francisco F. Montesinos. 390—S

Ayuntamiento de Bembibre (León).

Resultando declarado prófugo el mozo Claudio Rodríguez Feliz, natural de Bembibre, hijo de Eusebio y Joaquina, número 21 del sorteo y reemplazo del corriente año, por no haber comparecido á ninguna de las operaciones de la quinta, á pesar de los anuncios publicados en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID del día 2 de Marzo último, y cuyo paradero del mismo se ignora, ruego y encargo á las Autoridades y Guardia civil, que de ser habido lo aprehendan, siendo conducido á esta Alcaldía á los efectos de la Ley.

Bembibre (León) 22 de Abril de 1904.—El Alcalde interino, Angel González. M—887

Señas del mozo.

Estatura regular, delgado, color moreno, pelo negro y algo hoyoso de viruelas.

Ayuntamiento de Crevillente.

D. Francisco Gallardo Quesada, Alcalde Constitucional de esta villa de Crevillente.

Hago saber: Que previa formación de expediente por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada en este día, han sido declarados prófugos los mozos del actual reemplazo expresados en la relación que sigue.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura de dichos prófugos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de esta Alcaldía.

Crevillente 21 de Abril de 1904.—El Alcalde, Francisco Gallardo. M—888

Relación que se cita.

- 26 Cayetano Carreres, hijo de María Gertrudis.
- 29 Pedro Alonso Leal, de Juan y Dolores.
- 50 Manuel Compañ, de Remedios.
- 52 José Galyán Pérez, de José y Teresa.
- 55 José Sierra Aznar, de José y Asunción.
- 57 Juan Adsuar Adsuar, de Francisco é Isabel.
- 76 José Javaloyes Martínez, de José y Elvira.
- 77 Francisco Puch Oliver, de Joaquín y María.
- 89 Manuel Rabasco Serrano, de Manuel y Agueda.
- 90 Pedro Más Alfonso, de Vicente y Dolores.
- 98 Antonio Sánchez Vicente, de Antonio y Teresa.

Ayuntamiento de Terque.

D. José Cantón Alonso, Alcalde Constitucional de Terque.

Hago saber: Que en el alistamiento de esta población correspondiente al año actual, han sido comprendidos los mozos Juan Antonio Berenguel García, hijo de Adolfo y María; Manuel Medina Guillén, de Andrés y María; y Francisco Inocencio García Cantón, de Luis y María; de veinte años y de esta naturaleza, números 4, 10 y 18, respectivamente, del sorteo para el reemplazo del presente año; cuyos sujetos no se han presentado á los actos de rectificación, sorteo y clasificación y declaración de soldados, á pesar de haber sido citados en forma legal, por lo cual se ha instruido contra los mismos el oportuno expediente, con arreglo á las prescripciones legales de la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército; y por sus resultados, han sido declarados prófugos, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad á fin de poder remitirlos á disposición de la Excmo. Comisión mixta de reclutamiento de la provincia; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y en cumplimiento del mejor servicio del Estado, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión de los mencionados prófugos á esta Alcaldía.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de todos.

Terque 21 de Abril de 1904.—José Cantón Alonso.—Por su mandado, José Tortosa Muñoz. M—889

Ayuntamiento de Turre.

D. Francisco González Balastegui, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 21 del actual, con vista del expediente instruido al efecto, acordó declarar prófugo al mozo Juan Caparrós Campoy, hijo de Juan y de Isabel, por su falta de presentación á los actos de clasificación y declaración de soldados.

En su virtud, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan dar las órdenes oportunas para la

busca y captura del referido individuo, poniéndolo a disposición de esta Alcaldía con las seguridades convenientes.

Torre 23 de Abril de 1904.—El Alcalde, Francisco G. Bastegui.—P. S. M., Pedro Ruiz Carrillo, Secretario.

M—890

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Luis Solís, Secretario del Tribunal provincial Contencioso-administrativo de Vizcaya. Por el presente edicto, y a los efectos del art. 36 de la Ley de 22 de Junio de 1894, hago saber: Que por el Procurador D. Ceferino Langa, en nombre de D. Antonio Zuvillaga Zunebaro, vecino de Bilbao, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución de la Comisión provincial de Vizcaya dictada en 21 de Enero del corriente año en el expediente gubernativo seguido ante la Alcaldía de Deusto sobre comiso de aguardiente, a fin de que la noticia llegue a conocimiento de los interesados que quieran coadyuvar a la Administración.

Bilbao 28 de Marzo de 1904.—Luis Solís. 1110—X

SEVILLA

Por acuerdo de la Sección segunda de esta Audiencia provincial en causa del Juzgado de San Vicente de esta ciudad, por lesiones contra Manuel Artacho Muñoz, se cita, llama y emplaza a éste, para que en el término de diez días comparezca en la cárcel de esta capital, a cumplir la pena de un año y medio de prisión correccional que le ha sido impuesta en la mencionada causa, por lesiones inferidas a Manuel Zarza Rollán el día 27 de Abril de 1902.

Y al propio tiempo, se interesa a todas las Autoridades y policía judicial lleven a efecto la detención en dicho establecimiento, a disposición de mencionada Sala, del Artacho Muñoz, una vez conocido que sea su paradero; cuyo individuo es hijo de Juan y Purificación, soltero, fulista, de treinta y cuatro años de edad, y que habitó Oriente, 33, y es el mismo de estatura regular, ojos melados, pelo castaño, rostro trigüeno, nariz regular, labios finos, dentadura buena y cejas al pelo.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Sevilla a 16 de Abril de 1904.—El Secretario de Sala, Francisco Ordóñez. JO—3372

Juzgados de primera instancia.

FUENTESAÚCO

D. Félix Carrasco López, Juez de instrucción de la villa y partido de Fuentesauco.

Por el presente anuncio hace saber: Que en el expediente de costas de la causa por amenazas y disparo de arma de fuego contra Luis Sánchez Cadozas, vecino del Piñero, se ha acordado en providencia de hoy vender en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia pública de este Juzgado el día 26 del próximo venidero Mayo y hora de las once de su mañana, las fincas siguientes, como de la proindidad de Luis Sánchez Cadozas:

1.ª Una tierra en término del Piñero, sitio del Bayonal, de cabida de dieciséis áreas y setenta y siete centiáreas; linda: al Naciente, otra de Bonifacio Andrés; Mediodía, otra de Juan Antonio Martín; Poniente, otra de Narciso Casaseca, y Norte, otra de Miguel Cruz; tasada en 200 pesetas.

2.ª Una viña en dicho término de la raya Valdemembre, que contiene quinientas cepas en treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas; linda: al Naciente, otra de Sebastián Rodríguez; Mediodía, otra de Claudio Casaseca, vecino de Venialbo; Poniente, otra de Gregorio Sánchez; y Norte, tierra de Sebastián Rodríguez; tasada en 250 pesetas.

3.ª Otra viña en el mismo término, al sitio de Ballondo, de cabida de treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, conteniendo quinientas cepas de tinta; linda: al Naciente, camino de Ballondo; Mediodía, otra de Gregorio Sánchez; Poniente, otra de Julián Merchán; y Norte, otra de Manuel García Fiel; tasada en 500 pesetas.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta deberán tener presentes las siguientes advertencias:

- 1.ª Que los licitadores han de consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes para optar a ella.
2.ª Que no serán admisibles aquellas posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de dichos bienes; y
3.ª Que la subasta se verifica sin previa presentación de los títulos de propiedad, y por consiguiente, bajo las prescripciones del art. 1497 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que llegue a conocimiento del público expido el presente en Fuentesauco a 22 de Abril de 1904.—Félix Carrasco López.—Hernández. JO—3427

LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de disparo contra Pedro y Francisco Serrano Martínez, hijos de Francisco y Josefa, solteros, jornaleros, naturales de Cazorla, vecinos de Cartagena, con morada en el Llano del Real, sin instrucción ni antecedentes penales; el segundo, de veinte años de edad; los cuales se han ausentado de su domicilio y se ignora su actual paradero, y he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos en su caso con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se personen en el mismo a responder de los cargos que les resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la Ley y por su rebeldía.

Dado en La Unión a 17 de Abril de 1904.—Francisco Sánchez.—El Actuario, Francisco Povo. JO—3380

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instan-

cia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de efectos a Luis Mas Marco, se cita a Dolores Pérez Puebla, natural de Arenillas (Palencia), hija de Agustín y Juana, de veintinueve años, viuda, que dijo habitar en la calle del Oso, núm. 8, cuarto, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirla declaración; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 15 pesetas con que se la condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarla a efectuar dicha comparecencia.

Madrid a 19 de Abril de 1904.—V.º B.º—Enjuto.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. JO—3362

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en autos ejecutivos que siguen D. Agustín Sesma y Gómez Avecia contra D. Mariano Socorro de la Antonia, se saca a la venta por tercera vez en pública subasta, y sin sujeción a tipo, una casa sin número en la calle de San José, en el barrio de Nueva Numancia, en el Puente de Vallecas, que ocupa una superficie, incluso un solar que comprende, de doscientos setenta y nueve metros veintiséis centímetros cuadrados, y ha sido valorada pericialmente en cinco mil quinientas pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia del Juzgado el 24 de Mayo próximo, a las dos de su tarde; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en aquélla deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el lugar destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación; que el remate se hará a rebajar cargas, y que los títulos de propiedad, con los que deberán conformarse los licitadores sin derecho a exigir otros, estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario.

Madrid 19 de Abril de 1904.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Enjuto.—El Escribano, Ldo. Juan Infante. 1108—X

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Francisco Álvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a don Diego Borrajo Verdejo, vecino que fué de Málaga, de ocupación Agente ejecutivo; cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de malversación de fondos públicos; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho; y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel pública de esta ciudad a disposición de este Juzgado; del expresado sujeto.

Dada en Málaga a 15 de Abril de 1904.—Francisco Álvarez Vega.—Por su mandado, Manuel Rando y Díaz. JO—3322

MARBELLA

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama a los procesados Manuel Santiago Santiago, natural y vecino de Fuengirola, hijo de José y de Rosa, y de doce años de edad; y Francisca Flores Santiago, natural de Málaga, hija natural de Juan y de Rosa, vecina de Fuengirola, soltera, y de veintiséis años de edad; cuyo actual paradero de ambos se ignora, para que en el término de seis días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a ser reconocidos por el Facultativo Forense del mismo, con el fin de que éste manifieste la edad que puedan tener aquéllos.

Y pido y encargo a todas las Autoridades se sirvan ordenar la busca; captura y detención de dichos procesados y su conducción a la cárcel de esta ciudad.

Dada en Marbella a 18 de Abril de 1904.—José Risueño.—P. S. M., Antonio A. JO—3323

POZOBLANCO

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el sujeto desconocido cuyas señas al final se expresarán, que como a las quince de ayer hizo tres disparos en una casa de recogimiento de esta villa contra el mendigo Gumersindo Barrancas García, causándole las lesiones que sufre y seguidamente se dió a la fuga, y cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará los perjuicios a que haya lugar con arreglo a Ley.

A la vez, requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y en el caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las convenientes seguridades.

Dada en Pozoblanco a 19 de Abril de 1904.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Julio Pellitero. JO—3325

SEÑAS DEL SUJETO.

Como de treinta y cinco a cuarenta años, de estatura regular, de buenas carnes, moreno y pálido; que viste pantalón azul y chaqueta oscura, sombrero negro y zapatos de becerro.

REQUENA

D. Manuel Renán López, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Cándido Mestre Melgoso, de veintidós años, soltero, vecino de Utiel, vendedor de periódicos que era de la referida villa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en la cárcel de este partido a responder de los cargos que le resulten en la causa que contra el referido y otros se instruye en este Juzgado por el delito de papel moneda falso; bajo apercibimiento que de no hacerlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, pro-

cedan a la busca de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición con las seguridades convenientes en las cárceles de este partido.

Dada en Requena a 19 de Abril de 1904.—Manuel Renán. P. S., el Oficial Habilitado, Eduardo García. JO—3226

SANTANDER—ESTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en sumario por estafa de una máquina contra Vicente Díez Samaniego, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, distrito del Este, a prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de 5 a 50 pesetas.

Leonardo Rodríguez García, de treinta y ocho años, casado, empleado, vecino de Bilbao, calle de la Pena.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander a 19 de Abril de 1904.—El Secretario, Jesús Escobio. JO—3327

SEVILLA—SALVADOR

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza, por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, a Antonio Jiménez Moreno, natural de Mairena del Aljarafe, y vecino de ella en la venta del Charco, hijo de Antonio y de María, soltero, de veintiséis años de edad, del campo y con instrucción, para que se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en sumario por hurto a Antonio García Corona, y a prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde, y le pararán los perjuicios que haya lugar en Derecho.

Al mismo tiempo, se requiere a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad a los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de búsqueda, le hagan conocer este llamamiento y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsito en este Juzgado pues en hacerlo así administrarán justicia, a la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla a 11 de Abril de 1904.—El Juez instructor, Facundo de la Cruz.—El Escribano Actuario, Ldo. M. de J. Miguel. JO—3328

SORBAS

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por delito de hurto contra José Nieto Marqués (a) Pan y Ajos, y a virtud de carta orden de la Superioridad en la que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal a dar cuenta de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se acuerda la busca y captura del citado José Nieto Marqués (a) Pan de Ajos, de veintiséis años de edad, casado, jornalero, hijo de Rafael y María, natural y vecino de Tabernas, sin instrucción ni antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, contra el cual se ha dictado su prisión por la Audiencia provincial de Almería.

Dada en Sorbas a 18 de Abril de 1904.—Fernando Gil.—P. S. M., Luis Pozzoa. JO—3329

SORIA

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción de la ciudad de Soria y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en causa que instruyo por testimonio del que refrenda sobre robo de dinero y efectos, ocurrido el día 29 de Marzo último en casa de D. Pablo López, vecino de Cihuela, he acordado se proceda a la busca de los efectos y metálico sustraídos, y consistentes en 750 pesetas en plata, monedas de 5 pesetas con los bustos del Gobierno provisional, Amadeo I y Alfonsos XII y XIII; 2 pesetas y veinte céntimos en calderilla, en monedas de 10 y 5 céntimos; un bolsillo de estambre encarnado con el nombre y apellido de dicho perjudicado, y un revólver Smith de cinco tiros.

En su virtud, ruego y encargo a todas las Autoridades é individuos de la policía judicial practiquen activas diligencias en busca de los expresados efectos, ocupándolos allí donde se encontraren y deteniendo a la vez a la persona ó personas en cuyo poder fueren hallados, si no justifican su legítima adquisición, remitiéndolo todo, con las debidas seguridades, a mi disposición en este Juzgado.

Dado en Soria a 18 de Abril de 1904.—Isidro Liesa.—Por su mandado, Faustino Lefler. JO—3330

TARANCON

D. Ramón Pastor y Manresa, Juez de instrucción de Tarancón y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Prudencio Iglesias y Cuesta, de treinta y cuatro años de edad, casado, natural de Huete, y cuyo paradero actual se ignora, si bien se presume se encuentra en la actualidad en Madrid, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y el de la expresada Corte, comparezca en este Juzgado para ser oído en el sumario que se sigue en el mismo sobre estafa a varios vecinos de Villamayor de Santiago; apercibido que de no comparecer dentro del expresado término le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que su inserción tenga efecto en la GACETA DE MADRID, expido la presente que firmo en Tarancón a 19 de Abril de 1904.—Ramón Pastor.—El Actuario, José Cruz. JO—3331

UTRERA

D. Juan Moreno Izquierdo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido y Licenciado en Filosofía y Letras.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Dionisio Parra y Sodas se instruye sumario por el delito de estafa á la Compañía de Ferrocarriles Andaluces contra Mariano Navarro Cabezueta, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Mariano Navarro Cabezueta, vecino de Sevilla, como de veinticinco años de edad, de mediana estatura, más bien delgado, ignorándose más circunstancias.

Dado en Utrera á 16 de Abril de 1904.—Juan Moreno Izquierdo.—El Secretario, Dionisio Parra. JO—3332

VALENCIA DE ALCÁNTARA

D. Aurelio Octavio Sánchez Cortés Álvarez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Higinio Valle (a) Cartalla, natural y vecino de San Vicente de Alcántara, cuyas señas personales y de vestir no constan y actual paradero se ignora, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 834 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, á constar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Pizarro de esta villa, ó en la prisión preventiva de la misma, para prestar declaración en sumario que contra el mismo se instruye por lesiones á José Moriyo Bejarano (a) Buenavida; bajo apercibimiento de que si dentro del expresado término no comparece se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del mencionado Higinio Valle, procedan á la detención y remisión del mismo, con las seguridades convenientes, á la prisión preventiva de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Valencia de Alcántara á 11 de Abril de 1904.—Aurelio Octavio Sánchez Cortés.—Por mandado de S. S., Bernabé López. JO—3333

VALENCIA—MAR

D. Francisco Heliodoro Salvá Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Carreras Garciso, excomerciante en guanos, de esta plaza, para que dentro del término de quince días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 18 de Abril de 1904.—Francisco Heliodoro Salvá.—El Escribano, Fernando Muñoz. JO—3301

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Modesto Domingo Calvo, Juez de instrucción interino del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Julián Rodríguez, esposo de Eloisa Pasagali, de treinta y cuatro años de edad, de oficio electricista, natural de Madrid y vecino que ha sido de Tudela de Duero, en esta provincia, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, con el objeto de notificarle el auto que contra el mismo se ha dictado en causa que se instruye sobre estafa de metálico; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos azules, bigote rubio, poco poblado, cara lampiña y pesa de 63 á 65 kilos, y como seña particular tiene una erupción herpética bastante grande en el dorso de la mano izquierda; viste pantalón, chaleco y americana negros, camisa de franela á cuadros, corbata negra y cuello blanco de los llamados de pajarita, sombrero negro hongo y botas de color; y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición, en el concepto de preso provisionalmente, en la cárcel de este partido.

Dado en Valladolid á 20 de Abril de 1904.—Modesto Domingo.—Ante mí, Pedro A. Velasco. JO—3334

VÉLEZ MÁLAGA

D. José López Cardona, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Bananeo Camacho, de esta naturaleza y vecindad, soltero, de dieciocho años de edad, hijo de Miguel y de Remedios, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contando desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en causa contra el mismo seguida sobre hurto; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, lo pongan en la cárcel pública de este partido á mi disposición.

Vélez Málaga 18 de Abril de 1904.—José López Cardona. Por mandado de S. S., Rafael Ruiz. JO—3335

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se busca, llama y emplaza á Cándido González Mallo, de veintiséis años, soltero, revendedor de periódicos, natural de Monforte, que habitaba en esta ciudad, Agustinos, 21, conocido por El Eza-

no, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa de metálico, acordada por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladan á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza 16 de Abril de 1904.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Manuel Palomares. JO—3336

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte en diligencias de juicio de faltas que se instruyen contra Francisco Barrios Martínez y Saturnina Castañeda Puga, por lesiones, se ha acordado se cite á los mismos por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 3 de Mayo próximo, y á las diez horas del mismo, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la Ley, al cual concurrirán con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 19 de Abril de 1904.—V.º B.º—Ordóñez. El Secretario, J. Ballesteros. JO—3473

Jurisdicción de Guerra.

BARCELONA

D. Fernando García Hernández, Capitán del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, y Juez instructor de este expediente seguido contra el soldado Benjamín Ruiz Roiseeda por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al mencionado Benjamín Ruiz, natural de Vich, provincia de Barcelona, hijo de José y de Josefa, de estado soltero, de veintitrés años de edad, de oficio escultor, y cuyas señas son las siguientes: estatura un metro seiscientos noventa y cinco milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, su aire marcial, su producción fácil, señas particulares, ninguna, sabe leer y escribir; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de la Barceloneta de esta plaza, para responder de los cargos que le resulten en este expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será condenado en rebeldía, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Benjamín Ruiz, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 10 de Abril de 1904.—Fernando García. JG—516

BURGOS

D. Agustín Mandet del Barco, primer Teniente del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo instruye al soldado Braulio Díaz Sánchez, por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Braulio Díaz Sánchez, natural de Lezuza, provincia de Albacete, avecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de ídem, hijo de Francisco y Catalina, edad veinticuatro años, del reemplazo de 1903, cuyo individuo no se presentó á concentración en la zona de Pamplona en el mes próximo pasado, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 12 de Abril de 1904.—Agustín Mandet. JG—533

D. Francisco Javier Uriarte y Clavería, primer Teniente del tercer regimiento montado de Artillería, y Juez instructor.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la zona de Pamplona Manuel Villator Orzaingui, natural de Castro del Río, provincia de Córdoba, avecindado en Engui, Ayuntamiento de Esteribar, partido judicial de Aoiz, provincia de Navarra, hijo de José y de Josefa, de oficio labrador, estado soltero, edad veintidós años, estatura un metro seiscientos cincuenta y tres milímetros; no reseñándose sus señas personales por no existir en su filiación, á quien de orden del Sr. Coronel, primer Jefe de este regimiento, me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera desertión simple, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel que ocupa en Burgos el tercer regimiento montado de Artillería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta; y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso y á mi disposición á este Juzgado militar, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publi-

cidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Navarra.

Burgos 9 de Abril de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Javier de Uriarte. JG—548

Jurisdicción de Marina.

BARCELONA

D. José Amigó y Serasols, Teniente de navio y Juez de instrucción de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Certifico: Que me hallo instruyendo causa por contrabando, contra Miguel Solaseras y Vila, natural y vecino de Santany (Palma de Mallorca), de oficio marinero y de la matrícula de dicha capital; por este primer edicto cito, llamo y emplazo al procesado ya mencionado, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Palma de Mallorca y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado, al objeto de oír sus descargos en dicho procedimiento; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Dado en Barcelona á 22 de Abril de 1904.—V.º B.º—José Amigó.—Por mandado de S. S., Luis Lago, Secretario. JM—122

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Valladolid.

Habiéndose extraviado el resguardo de Depósito transmisible núm. 10.430, de pesetas 15.000 en 4 por 100 interior, á favor de D.ª Petra Marzón Ceballos, expedido en la Sucursal del Banco de España en Valladolid, se anuncia al público por primera vez, para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del presente anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, según preceptúan los arts. 6.º y 23 del Reglamento del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de resguardo, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid 20 de Abril de 1904.—El Secretario, Alejandro Blázquez. 1109—X

Sociedad anónima,

«La Reformadora Granadina».

Su domicilio social, calle de Colón, sin número, esquina á la de D. Alvaro de Bazán.

No habiendo depositado en las oficinas de esta Sociedad acciones bastantes á poder celebrar en 1.º de Mayo próximo la Junta general ordinaria convocada para dicho día por la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y en armonía con el art. 47 de los Estatutos de la misma, se cita á los Sres. Accionistas por esta segunda convocatoria, para el día 19 de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, en el domicilio social; siendo el orden del día para la Junta la siguiente:

Primera. Apertura de la sesión, con lectura del acta de la anterior é informe de la Comisión de cuentas.

Segunda. Lectura y discusión de la Memoria de actos del Consejo de Administración, y situación de la Compañía.

Tercera. Ídem íd. de las cuentas, y balance general del período de contabilidad cerrado en 15 del corriente; y

Cuarta. Elegir dos Consejeros de Administración para una vacante por muerte, y otra por terminación de turno.

Se recuerda á los Sres. Accionistas el párrafo segundo del art. 43 de los Estatutos, y se les invita á presentar sus acciones en las oficinas de la Sociedad todos los días útiles hasta el 18 de Mayo citado.

Granada á 23 de Abril de 1904.—El Presidente, Francisco Jiménez Arévalo. 1107—X

Anuncio.

D. Enrique Gil Asenjo, D. José Burgos Pérez y D. José Fuentesnebro Antoranz, Patronos Vocales de la Obra pía fundada por el Licenciado D. Pedro Solís en la villa de Sepúlveda:

Haen saber: Que para dotar y casar doncellas bautizadas en la Iglesia de San Bartolomé de esta población y otros fines, se fundó una obra pía por el Licenciado D. Pedro de Solís, cuyos preceptos vienen cumpliéndose con regularidad, conforme á la misma y disposiciones vigentes.

En acta de 21 de Diciembre de 1902, después del examen de los asientos registros é inscripciones, y mediante á que por la huérfana María Valdés Matesanz no se había solicitado prebenda ó dote con que había sido agraciada por acta de 21 de Diciembre de 1900, á pesar de que para su conocimiento y que pudiera hacer la reclamación oportuna, fué inserto oportuno edicto en la GACETA DE MADRID, núm. 16, de 16 de Enero de 1902, se acordó por este Patronato tener por renunciada á la huérfana María Valdés Matesanz al percibo del importe de la dote, y adjudicar como adjudicada dicha prebenda á María Gómez Delgado, hija de Pedro y Celestina, natural de esta villa y vecina de la villa y Corte de Madrid, de estado casada con Antonio González Gómez, consistente en 500 pesetas á que fueron convertidas las especies de trigo y cebada en que aquélla consistía, debiendo ser baja de la misma 116 pesetas 11 céntimos por mitad de cargas de fundación y contribuciones, 50 pesetas y 75 céntimos gastos de expediente é inserción de edicto expresado, y los que ocasionase el presente, que habrá de reintegrarse á este Patronato por medio de entrega al Administrador Secretario que autoriza.

En su consecuencia y mediante á no haber sido solicitada tampoco la entrega por la huérfana María Gómez y Delgado, se ha dispuesto hacérselo saber por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, previniéndola que si no dedujere reclamación de expresada dote, en el término de treinta días siguientes al en que tuviere lugar su inserción en el periódico indicado, como así bien sus herederos en caso de fallecimiento de la misma, cuya cualidad se acreditará en forma, se entenderá que renuncia á su percibo, como también á sus herederos, y este Patronato dará la inversión de la suma en que consiste, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de la interesada ó sus herederos, se expide el presente en Sepúlveda á 24 de Marzo de 1904.—Enrique Gil Asenjo.—José Fuentesnebro.—José Burgos.—El Administrador Secretario, Ignacio Antón García. 1111—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Abril de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Observación (Temperatura máxima del aire a la sombra, etc.), Valor, Observación (Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, etc.), Valor.

Datos meteorológicos del día 26 de Abril de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia a igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura a igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 25, Día 26. Includes entries for 'En diferentes series', 'Bancos y Sociedades', and 'Acciones del Banco de España'.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Descripción (Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.), Valor (1.345 200, etc.).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, a la vista, 50,000 a 39,00. Londres, a la vista, libra esterlina, 2,000 a 34,90.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00. 5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL ANUNCIOS

LUMBRADO, TRACCIÓN Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—Sociedad ESPAÑOLA OERLIKON, Príncipe, 30, Madrid

VALLEJO.—ALCALÁ, 17.—MUEBLES DE EBANISTERIA y tapicería.—Colgaduras, comedores, alcobas y despachos.—Precios de fábrica.—Exportación a provincias.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS Sucesores de MIRA.—Calle del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2367.—Madrid.—CASA FUNDADA EN 1866.

Guía oficial de España para el año 1904. Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Carretas, 23 y 25, principal, a los siguientes precios:

Table with columns: Clasificación (Primera clase, Segunda idem, Tercera idem), Precio (Pesetas: 20, 12, 8).

A MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Solo se vende el agua en botellas.—Nunca a medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito, Jardines, 15, Madrid. Z-14

SANTOS DEL DIA

Santos Toribio de Mogrobojo, Pedro Armengol, Antimo, Tertuliano y Teófilo.

ESPECTACULOS

LARA.—(Moda).—A las 8 y 1/2.—Las hormigas.—El abuelo.—Segundo acto.—Los corazones de oro (dos actos). APOLO.—A las 8 y 1/2.—El cabo Baqueta.—El terrible Pérez.—La Cara de Dios (primer acto).—La Cara de Dios (segundo y tercer actos). ZARZUELA.—(Compañía francesa Bartet-Duffos).—1.ª de abono.—A las 9.—Le Dedale. MODERNO.—A las 8 y 1/2.—Trinidad.—La inclusera.—Congreso feminista.—Los chicos de la escuela.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.

BOLSA DE MADRID Cotización oficial del día 26 de Abril de 1904, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 25, Día 26. Includes entries for 'Deuda perpetua al 4 0/0 interior' and 'Serie F, de 50.000 ptas. nominales'.

FONDOS PÚBLICOS. CAMBIO AL CONTADO

Table with columns: Descripción (Serie B, de 2.500 ptas. nominales, etc.), Día 25, Día 26. Includes entries for 'Deuda al 5 0/0 amortizable' and 'Serie F, de 50.000 ptas. nominales'.